

Firmado digitalmente por:  
ÑÁÑEZ ALDÁZ Luis Humberto  
FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13/04/2022 10:45:35-0500

# Resolución Ministerial

## N° 169-2022 MINEDU

Lima, 13 ABR 2022

**VISTOS**, el Expediente N° DINOR2021-INT-0165631; los Informes N° 00152-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR y N° 00191-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR, de la Dirección de Normatividad de Infraestructura; los Oficios N° 03387-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE, N° 03840-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE, N° 00362-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE y N° 00900-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE, de la Dirección General de Infraestructura Educativa; el Informe N° 01702-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, de la Unidad de Planificación y Presupuesto; el Oficio N° 00618-2021-MINEDU/SPE-OPEP, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; los Memorándums N° 00028-2022-MINEDU/SG-OGAJ y N° 00097-2022-MINEDU/SG-OGAJ y el Informe N° 00412-2022-MINEDU/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal a) del numeral 1 del artículo 5 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece como una de las funciones rectoras del Ministerio de Educación, la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el literal c) del artículo 6 de la Ley N° 31224, establece que el Ministerio de Educación tiene como competencia exclusiva, regular la infraestructura pública de alcance nacional en materia de educación, deporte y recreación de acuerdo a la normativa vigente; constituyéndose como autoridad competente para los procesos de evaluación de impacto y fiscalización ambiental en esta materia;

Que, el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, modificado por la Ley N° 26734, señala como autoridades sectoriales competentes para conocer sobre las disposiciones ambientales sectoriales a los Ministerios o los organismos fiscalizadores, según sea el caso;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, el numeral 58.1 del artículo 58 de la citada Ley, establece que los Ministerios y sus respectivos organismos públicos descentralizados, así como los organismos



Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/04/2022 11:55:37-0500



Firmado digitalmente por:  
URIARTE LOZADA Fatima FAU  
20131370998 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 12/04/2022 18:29:32-0500



VISTO BUENO  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU  
20131370998 hard  
VICEMINISTRO DE  
GESTIÓN INSTITUCIONAL -  
VMGI(E) MINEDU  
Doy V° B°  
2022/04/12 18:38:18



Firmado digitalmente por:  
NAÑEZ ALDAZ Luis Humberto  
FAU 20131370098 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13/04/2022 10:45:46-0500

regulatorios o de fiscalización, ejercen funciones y atribuciones ambientales sobre las actividades y materias señaladas en la Ley;

Que, mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Ley SINEFA), modificada por la Ley N° 30011, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), siendo que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) se constituye en el ente rector del SINEFA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, el cual establece las condiciones mínimas que deben cumplir las EFA para el ejercicio de sus funciones de fiscalización ambiental. Siendo una de ella que cada EFA debe elaborar y contar con sus instrumentos técnicos y legales que permitan el ejercicio idóneo de la función de fiscalización a su cargo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU, se asigna de manera temporal a la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE) las funciones en materia ambiental del Sector Educación;

Que, corresponde a cada EFA aprobar su propia normativa en materia fiscalización ambiental, siendo indispensable regular el procedimiento de supervisión ambiental, el procedimiento administrativo sancionador y la imposición de medidas administrativas; por lo cual, corresponde al MINEDU como EFA del Sector Educación, elaborar y aprobar los instrumentos técnicos y legales que permitan el ejercicio idóneo de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo;

Que, de otro lado, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, dispone, entre otros aspectos, que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio;

Que, el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, señala que los proyectos de normas que regulan asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados. El aviso de publicación del proyecto deberá publicarse en el diario oficial "El Peruano" y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un período mínimo de diez (10) días útiles;

Que, mediante los Informes N° 00152-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR y N° 00191-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR, la Dirección de Normatividad de



Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370098 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/04/2022 11:55:44-0500



Firmado digitalmente por:  
URIARTE LOZADA Fatima FAU  
20131370098 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 12/04/2022 18:29:45-0500



HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU  
20131370998 hard  
VICEMINISTRO DE  
GESTIÓN INSTITUCIONAL -  
VMGI(E) MINEDU  
Doy V° B°  
2022/04/12 18:38:43



Firmado digitalmente por:  
ÑANEZ ALDAZ Luis Humberto  
FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13/04/2022 10:45:56-0500

# Resolución Ministerial

## N° 169 - 2022 - MINEDU

Lima, 13 ABR 2022

Infraestructura de la Dirección General de Infraestructura Educativa, sustenta y propone la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia ambiental del Sector Educación", cuyo objetivo consiste en regular el alcance y ejercicio de la función de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del Sector Educación de competencia del Ministerio de Educación mediante el procedimiento de supervisión, el procedimiento administrativo sancionador y la imposición de medidas administrativas a los administrados del Sector Educación;

Que, a través del Informe N° 01702-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, emite opinión favorable en torno al proyecto de Decreto Supremo que aprueba el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia ambiental del Sector Educación", desde el punto de vista de planificación, por cuanto se encuentra alineada con los objetivos estratégicos e institucionales del Sector Educación; y, desde el punto de vista presupuestal, dado que para su aprobación e implementación se cuenta con los recursos necesarios en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación; sin irrogar gastos adicionales al Tesoro Público;

Que, con Informe N° 00412-2022-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, en el marco del análisis legal efectuado y teniendo en cuenta la documentación que obra en el expediente de Vistos, opina que la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia ambiental del Sector Educación", resulta legalmente viable, sugiriendo proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, atendiendo a la naturaleza del proyecto normativo y conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, corresponde disponer el aviso de publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia ambiental del Sector Educación y el cuerpo completo del proyecto; así como su Exposición de Motivos en el portal institucional del Ministerio de Educación, por un plazo de diez (10) días hábiles, a fin que las entidades públicas y privadas y la ciudadanía en general alcancen sus comentarios y/o aportes por vía electrónica o por escrito a la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de



Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/04/2022 11:55:51-0500



Firmado digitalmente por:  
URIARTE LOZADA Fatima FAU  
20131370998 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 12/04/2022 18:30:01-0500



HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU  
20131370998 hard  
VICEMINISTRO DE  
GESTIÓN INSTITUCIONAL -  
VMGI(E) MINEDU  
Doy V° B°  
2022/04/12 18:39:04

VISTO BUENO  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Firmado digitalmente por:  
NAÑEZ ALDAS Luis Humberto  
FAU 20131370008 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13/04/2022 10:46:05-0500

Organización y Funciones del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales; y la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia ambiental del Sector Educación"; así como de su Exposición de Motivos, en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

**Artículo 2.-** Establecer el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para recibir los comentarios, observaciones y/o sugerencias de las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general.

**Artículo 3.-** Disponer que los comentarios, observaciones y/o sugerencias puedan ser presentados a través de la dirección electrónica: [ambiental03@minedu.gob.pe](mailto:ambiental03@minedu.gob.pe), utilizando el "Formato de Observaciones, Consultas y/o recomendaciones", que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

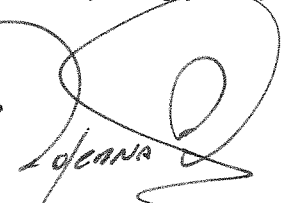
**Artículo 4.-** Encargar a la Dirección de Normatividad de Infraestructura de la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación; la recepción, procesamiento, evaluación e inclusión, de ser el caso, de los comentarios, observaciones y/o sugerencias que se reciban sobre el proyecto de Decreto Supremo.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/04/2022 11:56:01-0500

  
  
Rosendo Leoncio Serna Román  
Ministro de Educación



Firmado digitalmente por:  
URIARTE LOZADA Fatima FAU  
20131370998 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 12/04/2022 18:30:16-0500



HERNANDEZ ALCANTARA  
Walter Alberto FAU  
20131370998 hard  
VICEMINISTRO DE  
GESTIÓN INSTITUCIONAL -  
VMG(E) MINEDU  
Doy V° B°  
2022/04/12 18:39:30

**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN,  
FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DEL SECTOR  
EDUCACIÓN**

**Nº -2022-MINEDU**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, referido a los derechos fundamentales, establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, modificado por la Ley N° 26734, señala como autoridades sectoriales competentes para conocer sobre las disposiciones ambientales sectoriales, a los Ministerios o los organismos fiscalizadores, según sea el caso;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el numeral 58.1 del artículo 58 de la citada Ley N° 28611, establece que los Ministerios y sus respectivos organismos públicos, así como los organismos regulatorios o de fiscalización, ejercen funciones y atribuciones ambientales sobre las actividades y materias señaladas en la Ley;

Que, el literal a) del numeral 1 del artículo 5 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece como una de las funciones rectoras del Ministerio de Educación, la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno. Asimismo, el literal c) del artículo 6 de la citada norma, señala como competencia exclusiva, regular la infraestructura pública de alcance nacional en materia de educación, deporte y

recreación de acuerdo a la normativa vigente, constituyéndose como autoridad competente para los procesos de evaluación de impacto y fiscalización ambiental en esta materia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU, se asigna de manera temporal a la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE) las funciones en materia ambiental del Sector Educación;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar que las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente;

Que, el artículo 5 del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, establece que las EFA deben aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece las reglas comunes de la Actividad Administrativa de Fiscalización, que contiene los derechos y deberes de los administrados, en el marco de las acciones de fiscalización, así como las facultades y deberes de la administración;

Que, la función de supervisión ambiental se orienta a prevenir daños ambientales y promover la subsanación voluntaria de los presuntos hallazgos de obligaciones ambientales fiscalizables, con la finalidad de garantizar una adecuada protección ambiental;

Que, para potenciar el ejercicio de la función de fiscalización ambiental de las EFA resulta necesario que cuenten con un procedimiento administrativo sancionador en materia ambiental propio, que regule el procedimiento, plazos, etapas, actuaciones, entre otras particularidades propias de cada sector fiscalizado;

Que, en virtud de ello resulta necesaria la aprobación de un Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia ambiental para el Sector Educación, con la finalidad de promover el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, la oportunidad de la subsanación voluntaria por su incumplimiento, la prevención de daños ambientales, la determinación de la responsabilidad administrativa por la comisión de infracciones ambientales, y la imposición de medidas administrativas para salvaguardar la protección del ambiente; así como fortalecer el ejercicio de la potestad sancionadora para disuadir presuntas conductas infractoras y armonizar la misma con las disposiciones en el marco de la Actividad Administrativa de Fiscalización en materia ambiental del Sector Educación a cargo del Ministerio de Educación;

Que, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia ambiental del Sector Educación, cuenta con la opinión favorable del Ministerio del Ambiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; el Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental;

## **DECRETA:**

### **Artículo 1.- Aprobación**

Apruébese el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia ambiental del Sector Educación, el mismo que contiene cuatro (04) títulos, setenta y ocho (78) artículos, cinco (05) Disposiciones Complementarias Finales y una (01) Disposición Complementaria Transitoria; que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Publicación**

El presente Decreto Supremo se publica en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno,